



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 - La Plata

LA PLATA, 25 de abril de 2019.-----

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0062689, año 2018, caratulado "PEUMAN S.R.L".-----

Y RESULTANDO: Que a fojas 218/230, con fecha 23 de octubre de 2018, compareció el Cr. Jorge Alberto Carmona, en carácter de gestor procesal de la firma "PEUMAN S.R.L." y de los señores Norberto Fuentes, Fernando Lucio Fosco y Marcelo Pedro Serrani, en los términos del artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, e interpuso Recurso de Apelación contra la Disposición Delegada SEATYS N° 366 de fecha 24 de septiembre de 2018 (fojas 118/127) dictada por el Subgerente de Coordinación La Matanza, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).-----

-----Que por el mencionado Acto se estableció que el Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, "Peuman SRL" - inscripto en el Régimen General de Percepción y Retención (Actividad 7 y 6) - incurrió en defraudación fiscal por encuadrarse su conducta en lo establecido por el artículo 62 inc. b) del Código Fiscal, en razón de no haber depositado en los plazos previstos, las sumas percibidas correspondientes a los períodos 01/17 y 06/17 y las retenidas por las posiciones 05/17 (1^{er} Q) y 06/17 (2da Q).-----

-----Que por el artículo 3°, se le aplicó una multa equivalente al ciento uno por ciento (101%) del impuesto defraudado, importe que asciende a la suma de pesos setenta y siete mil novecientos treinta y cuatro con treinta centavos (\$77.934,30).-----

-----Que por el artículo 4°, atento lo normado por los artículos 21°, 24° y 63° del Código Fiscal, se extendió la responsabilidad solidaria e ilimitada con el agente de autos, para el pago de la multa, a los señores Norberto Antonio Fuentes, Fernando Lucio Fosco y Marcelo Pedro Serrani.-----

-----Que, elevadas las presentes actuaciones a este Tribunal, a fojas 235 la causa quedó adjudicada a la vocalía de la 8va. Nominación, a cargo del Dr. Carlos Ariel Lapine, dejando constancia que conocerá en la misma la Sala III la que se integra con los vocales Dra. Laura Cristina Ceniceros y Cr. Rodolfo Damaso Crespi (Acuerdo Extraordinario N° 87/17).-----

Y CONSIDERANDO: Que entrando a la cuestión de la gestión invocada por el Cr. Jorge Alberto Carmona, respecto de la firma "PEUMAN SRL" y de los señores Norberto Fuentes, Fernando Lucio Fosco y Marcelo Pedro Serrani, el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial -de aplicación supletoria de conformidad al artículo 4° del Código Fiscal (T.O. 2011)- textualmente dice: *"En casos urgentes podrá admitirse la comparecencia en juicio sin los instrumentos que acrediten la personalidad, pero si no fueren presentados o no se ratificase la gestión dentro del plazo de sesenta días, será nulo todo lo actuado por el gestor y éste pagará las costas causadas, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños ocasionados"*.-----

-----Que, los sesenta (60) días hábiles comienzan a computarse a partir del día 23 de octubre de 2018 (fojas 218), primera oportunidad en que se invoca la representación sin acreditarla (SC, DJ, 72 – 153).-----

-----Que, como lo ha señalado la jurisprudencia *"Transcurrido el plazo perentorio se opera la nulidad de todo lo actuado por el gestor, sin necesidad de declaración o informe previo alguno. Ello es así, en virtud de que el efecto propio de los actos perentorios es que su solo vencimiento hace decaer el derecho correspondiente, sin posibilidad de que pueda ejercérselo con posterioridad"*. *"En otras palabras, el solo cumplimiento del plazo previsto en la Ley determina su caducidad e imposibilita el cumplimiento posterior de los actos allí previstos. En consecuencia, deviene de oficio la declaración de nulidad"*. *"Dicha sanción se aplica a quienes invocan un mandato aduciendo razones de urgencia y después dejan vencer el plazo legal sin justificar la personería. Aquel que lo invocó queda en mero gestor"*. *"La justificación de personería con posterioridad al vencimiento del término en cuestión, no purga la nulidad"* (MORELLO, Augusto M. y otros: Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Buenos Aires y de la Nación; comentado y anotado. Vol. II, pág. 298).-----

-----Que, conforme surge de lo actuado, el término de sesenta (60) días establecido por el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial, venció el 11 de marzo del corriente año, sin que el Cr. Jorge Alberto Carmona adjunte a los autos la documentación que pruebe la ratificación de lo actuado.-----



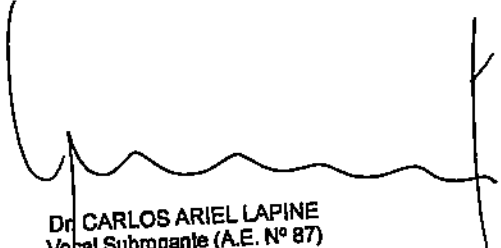
Provincia de Buenos Aires


TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 - La Plata

Corresponde al Expte. N° 2360-0062689/18
"PEUMAN S.R.L."

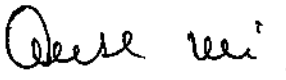
-----Que, consecuentemente, habiendo precluído la etapa procesal que la norma citada otorga a los efectos preindicados, y atento el carácter invocado por el Cr. Jorge Alberto Carmona, opera la sanción de pleno derecho en relación a la firma "Peuman S.R.L." y a los señores Norberto Fuentes, Fernando Lucio Fosco Y Marcelo Pedro Serrani.-----

POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar la nulidad de lo actuado por el Cr. Jorge Alberto Carmona, invocando la calidad de gestor procesal de la firma "PEUMEN S.R.L." y de los señores NORBERTO FUENTES, FERNANDO LUCIO FOSCO Y MARCELO PEDRO SERRANI, en los términos del artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, de aplicación supletoria, de conformidad al artículo 4° del Código Fiscal (t.o. 2011). Regístrese y notifíquese. Cumplido, devuélvase.-----


Dr. CARLOS ARIEL LAPINE
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III


Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III


Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III




Dra. MERCEDES ARACELI SASTRI
Secretaría de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL N° 4097
SALA III

